**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL ADUANERO**

**Resultado de Requerimiento Nº 931-2024-SUNAT/323100**

**Fecha de publicación 27/08/2024**

La División de Fiscalización Posterior de la Intendencia Nacional de Control Aduanero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, y normas modificatorias, concordante con los artículos 20° - numeral 20.1.3-, 21°-numeral 21.2- de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS y sus modificatorias (administrado registra la condición del contribuyente NO HABIDO), notifica el **RESULTADO DE REQUERIMIENTO N.º 931-2024-SUNAT/323100**, dirigida a la empresa fiscalizada **JGJ STATIONERY S.A.C.**  identificada con el R.U.C. 20547921314.

La documentación antes descrita podrá recabarse en la Sede Chucuito Sunat ubicada en Av. Agustín Gamarra N° 680, Chucuito, Callao, de Lunes a Viernes de 8:30 am a 4:30 pm., exceptuándose feriados.

A fin de que pueda ser atendido en el menor tiempo posible, se pone a su disposición el correo electrónico sup6\_dfp@sunat.gob.pe y/o el celular 943142693 para que pueda comunicar con dos (2) días hábiles de antelación la fecha y hora en que se apersone a recabar los documentos precitados.

**INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL ADUANERO GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN ADUANERA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR**

**RESULTADO DE REQUERIMIENTO N.º 931-2024-SUNAT/323100**

**FISCALIZADO :** JGJ STATIONERY S.A.C.

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD : RUC N°** 20547921314

**DOMICILIO FISCAL :** JR. ANDAHUAYLAS NRO. 956 INT. 332 LIMA - LIMA -

LIMA

**REFERENCIA**

**CARÁCTER DE LA FISCALIZACION LUGAR Y FECHA**

: Programa de Auditoria N.º 124-2022-SUNAT-321000 Carta de Presentación Nº 000253-2023-SUNAT/323100 Primer Requerimiento N° 324-2023-SUNAT/323100 Carta N° 328-2023-SUNAT/323100

Resultado de Requerimiento N° 1204-2023- SUNAT/323100

Requerimiento N° 2242-2023-SUNAT/323100

Resultado de Requerimiento N° 815-2024-SUNAT/323100 Expediente N° 000-URD999-2024-680023

Requerimiento N° 1208-2024-SUNAT/323100 Memorándum Elec. N°0317-2023-323100-Delegación de firmas

: DEFINITIVA

: Callao, 01 de agosto de 2024

Me dirijo a usted por intermedio del presente, con relación a la Carta de Presentación de la referencia, a fin de efectuar el cierre del Requerimiento N° 1208-2024-SUNAT/32300 notificado a su representada a través de su Buzón SOL durante el procedimiento de fiscalización, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Fiscalización de la SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 085-2007-EF, concordado con el artículo 10° de la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1053 y modificatorias y artículo 62º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y normas modificatorias.

Mediante el Requerimiento Nº 1208-2024-SUNAT/323100 notificado el 18.07.2024, se solicitó a su representada sustente los pagos realizados a su proveedor del exterior KANE STATIONERY LIMITED a través de transferencias SWIFT realizados por la entidad bancaria: Banco Pichincha, los mismos que se detallaron en el Cuadro N° 02 del mencionado Requerimiento y que tienen relación con las Declaraciones Aduaneras – DAM tramitadas por su representada que son materia de fiscalización (DAM N° 118-2019-10-012464 y 118-2020-10-036453).

Como es de su conocimiento, la presente acción de fiscalización que fue iniciada con la Carta N° 000253-2023-SUNAT/323100 se realiza con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributario aduaneras y obligaciones formales relacionadas a ella, respecto de la importación a verificar sobre el correcto valor asignado a la mercancía declarada y el correcto pago de los tributos, siendo el alcance de la presente fiscalización las Declaraciones Aduaneras de Mercancía - DAM Nº 118-2019-12464 y 118-2020-10-036453.

Al respecto, consultada la base de datos de la SUNAT (SIGAD Trámite Documentario), no se registra expediente físico o virtual presentado por el fiscalizado dentro del plazo precitado con el cual haya cumplido con proporcionar la información y/o documentación requerida, no obstante haberse verificado que el día 19 de julio de 2024 su representada tomo lectura del documento notificado, según se muestra; por lo que se procede a cerrar el requerimiento de la referencia, en atención al artículo 1 del Decreto Supremo N° 085-2007-EF.

Al respecto, se debe precisar que la empresa JGJ STATIONERY S.A.C. identificada con RUC N.º 20547921314 no ha cumplido con presentar la información y documentación solicitada través del Requerimiento Nº 1179-2024-SUNAT/323100, la misma que debió remitirse a través de la presentación de un Expediente virtual vía la Mesa de Partes Virtual (MPV-SUNAT): https://[www.gob.pe/8878-acceder-a-la-mesa-de-partes-virtual-mvp-sunat.](http://www.gob.pe/8878-acceder-a-la-mesa-de-partes-virtual-mvp-sunat)

Al respecto, considerando que siendo el sentido del Acuerdo de Valor de la OMC, que las Mercancías importadas deben valorarse sobre la base de elementos de hechos reales. Por consiguiente, toda documentación que proporcione información inexacta o falsa sobre ellos estaría en contradicción con las intenciones del citado acuerdo.

En el mismo sentido, la Opinión Consultiva 10.1 TRATO APLICABLE A LA DOCUMENTACIÓN FRAUDULENTA emitida por el Comité Técnico de Valoración en Aduana dispone que, mercancías importadas deben valorarse sobre la base de elementos de hecho reales. Las Administraciones Aduaneras tienen derecho a comprobar la veracidad o exactitud de la información, documento o declaración, por lo que no puede exigirse a la administración que se fíe de una documentación fraudulenta. Además, si después de la determinación del valor en aduana se demostrase que una documentación era fraudulenta, la invalidación de ese valor dependería de la Legislación Nacional.

Lo que señala la Legislación Nacional, cuando se presume la existencia de indicios de delito aduanero de Defraudación de Rentas de Aduana, a efectos de la determinación del valor de las mercancías importadas, es la aplicación de la Ley de los Delitos Aduaneros – Ley N° 28008.

Conforme a las normas señaladas basta que la Administración Aduanera detecte indicios razonables que evidencien la comisión de delito de defraudación de rentas de aduanas, para que se ejecuten las acciones administrativas pertinentes, las cuales incluyen, entre otras, el cálculo del posible perjuicio fiscal y el cobro del adeudo, para cuyo efecto primero deberá determinar el valor de las mercancías de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 6° del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros.

En ese sentido, se tienen indicios razonables de la realización de un mayor pago por el valor de las mercancías las mismas que los sustentan las transferencias SWIFT comunicadas por la entidad bancaria, importes adicionales que la fiscalizada no los declaró en la numeración de la declaración aduanera habiendo así pagado un menor tributo de los que realmente correspondería; en esa razón tenemos que por las mercancías declaradas en las DAM amparadas en las facturas N° KN1801076 y N° KN1901069 la Administración Aduanera detectó pagos adicionales realizados por la fiscalizada respecto a dichas operaciones lo que permite apreciar un mayor valor pagado por las mercancías importadas, por las cuales la determinación del valor de las mercancías se realizarán de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 6° del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros.

Finalmente, cabe recordarle que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, no se admitirán como medios probatorios aquellos que habiendo sido requeridos durante el proceso de verificación o fiscalización no hubieran sido presentados o exhibidos oportunamente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente Luis Martin Mavila Salon

Agente Fiscalizador